

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL N°010/2026

Santa Cruz de la Sierra, 12 de febrero de 2026

Lic. Boris Rubén Peñaloza Zambrana.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa; Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, Ley Municipal Autonómica GAMSCS N° 004/2011 de Creación de Impuestos Municipales, Ley Municipal Autonómica GAMSCS N° 004/2011, Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1340 de Modificación a la Ley Municipal Autonómica GMASCS N° 004/2011, Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 de Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal; Decreto Supremo N° 27310 y demás normas conexas.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que la autonomía implica entre otras cosas, la administración de recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el Artículo 302, parágrafo I, numeral 20 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, en su jurisdicción: la creación y administración de patentes municipales a las actividades económicas, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 09 de enero de 2014, establece en su Artículo 3 que la Normativa Legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, así como el pago de Tributos Municipales.

Que, la Ley descrita precedentemente, en su Artículo 29, numeral 4, indica que las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular el Órgano Ejecutivo, tiene entre sus atribuciones la de dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia.

Que, la Ley N° 031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" señala en su Artículo 9, párrafo I, numeral 2, que la autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, el Artículo 21 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, y el artículo 3 del Reglamento al Código Tributario Boliviano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310 establecen que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución, y otras establecidas en el código, son ejercidas por la Administración Tributaria, nacional, departamental y municipal, en el ámbito municipal serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano

facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativas emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal.

Que, el Artículo 64 de la misma norma legal, dispone que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni de sus elementos constitutivos.

Que, el parágrafo I, del Artículo 17 de la Ley Municipal Autonómica GMASCS N° 004/2011 de Creación de Impuestos Municipales modificada por la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1340, establece, la creación del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres.

Que, en el mismo cuerpo legal mencionado anteriormente, en su artículo 19, indica que la calidad de sujeto pasivo de la obligación tributaria de este impuesto recae sobre la persona natural o jurídica a cuyo nombre se encuentra registrado el bien objeto de la transferencia.

Que, el Decreto Municipal N° 03/2025 de fecha 19 de febrero de 2025, Reglamento de la Ley Autonómica Municipal N° 004/2011, en su artículo 39, inciso a), establece que las transferencias de bienes inmuebles y vehículos automotores que no se encuentran alcanzadas por el Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores por no pertenecer al Dominio Tributario Municipal son: a) Las ventas de inmuebles y vehículos automotores realizadas dentro de su giro por casas comerciales, constructoras, importadoras y fabricantes.

Que, la Ley Municipal Autonómica GAMSCS N° 009/2015 del 20 de enero de 2015, de Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, contempla las Resoluciones Administrativas, las cuales define en su Artículo 43 que son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas dictadas por los Secretarios y Secretarías y Directores Municipales, en el Ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas, para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia y que son de cumplimiento obligatorio.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Municipal N°01/2021 de fecha 06 de mayo de 2021, en su artículo I donde se aprueba la Estructura Organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, concordante con el Decreto Municipal N°02/2021, que en su Artículo Primero indica: "En el marco de lo establecido en el Artículo Único del Decreto Municipal N° 001/2021 que aprueba la Estructura Organizacional del Órgano Ejecutivo Municipal, el Gabinete Secretarial del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, quedando conformado por las siguientes Secretarías Municipales y otras Unidades Organizacionales directamente dependientes del Despacho del Alcalde Municipal", denominando a las oficinas de la Administración Tributaria Municipal de la siguiente manera "Secretaría Municipal de Administración Tributaria (S.A.T.)".

Que, el Decreto Municipal N°05/2022 de fecha 07 de abril de 2022, aprueba el nuevo ajuste en la Estructura Organizativa del Ejecutivo Municipal, por la cual se asigna el Área de Espacio Público, como dependiente del Dpto. de Patentes y Otros Ingresos, de la Dirección de Recaudaciones, de la Secretaría Municipal de Administración Tributaria.



Que, mediante Decreto Municipal N°12/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, en su artículo primero aprueba la nueva estructura Organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que en anexo contiene los organigramas de las unidades organizacionales que conforman el Órgano Ejecutivo Municipal, y forma parte indivisible del presente Decreto Municipal, creando la Dirección General de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Edil N° 599/2024 de fecha 03 de enero de 2025, en su artículo 1° el Sr. Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, designa al ciudadano Peñaloza Zambrana Boris Rubén con Cedula de Identidad N° 3601765, en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, dependiente de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

POR TANTO:

El Director General de Administración Tributaria, del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

ARTICULO 1 (OBJETO). – La presente Resolución Administrativa Tributaria Municipal, tiene por objeto, aprobar el nuevo trámite de “Registro de Transferencia de Bien (es) Inmueble (s), por el vendedor”, así mismo, establecer y regular los procedimientos, requisitos y otros aspectos técnicos, administrativos y legales para la implementación del nuevo trámite administrativo.

ARTICULO 2 (DEFINICIONES). – Para efectos de la aplicación de la presente Resolución Administrativa Tributaria Municipal se tienen las siguientes definiciones:

- a) **IPBI**; Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- b) **IMPBI**; Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- c) **IMT**; Impuesto Municipal a las Transferencias.
- d) **IMTO**; Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres.
- e) **Sujeto Pasivo**; persona propietaria del bien objeto de la transferencia sobre quien recae la obligación del pago de tributos municipales.
- f) **Giro de Negocio**; es la Actividad Económica principal, habitual y permanente que desarrolla una persona natural o jurídica con fines de lucro.

ARTÍCULO 3 (ALCANCE Y CUMPLIMIENTO). – La presente Resolución Administrativa Tributaria Municipal, alcanza a todas las personas jurídicas y naturales, sean estas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras; así como para los funcionarios y servidores públicos, Notarios de Fe Pública, Entidades Financieras, Poder Judicial y Otras Instituciones Públicas dependientes del Nivel Central del Estado, Entidades Territoriales Autónomas y cualquier otra entidades e instituciones que así lo requiera.

ARTICULO 4 (REQUISITOS). – Los contribuyentes deberán presentar los siguientes requisitos al momento de solicitar el registro de su minuta de transferencia de bien inmueble en la ventanilla de ingreso de trámite de la Unidad Operativa de Plataforma de atención a los contribuyentes:

[Firma manuscrita]



1. Requisitos para Personas Naturales:

- a) Carta de solicitud de Registro de Transferencia de Bien Inmueble dirigida a la Máxima Autoridad Tributaria Municipal.
- b) Declaración Jurada debidamente llenada y firmada por el vendedor (debe solicitar el formulario en informaciones).
- c) El Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), deberá estar pagado hasta de fecha de la minuta de transferencia.
- d) Presentar la Minuta de Transferencia con reconocimiento de firmas original o copia legalizada (fotocopia legalizada del Notario de Fé Pública).
- e) Fotocopia del Folio Real (Alodial), actualizado no mayor a 180 días.
- f) Fotocopia del Testimonio de Propiedad.
- g) Fotocopia del Plano de Uso de Suelo (el anterior a la transferencia).
- h) Fotocopia de la Cedula de Identidad del Comprador y del Vendedor.
- i) En caso de apoderado, fotocopia del Poder del Representante Legal.
- j) Pago de la Tasa Municipal de bolivianos Sesenta (Bs.60,00), por inmueble.

2. Requisitos para Personas Jurídicas (Dentro del Giro de Negocio no alcanzada por el (IMT-IMTO): las personas jurídicas que se encuentra dentro del Giro de Negocios Inmobiliario deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Carta de solicitud específica del sujeto NO Alcanzado por el IMT-IMTO, de Bien (es) Inmueble (s), dirigida al Jefe de Departamento de Inmuebles.
- b) Presentar la Minuta de Transferencia con reconocimiento de firmas original o copia legalizada (fotocopia legalizada del Notario de Fé Pública).
- c) Fotocopia del Folio Real (Alodial), actualizado no mayor a 180 días.
- d) Fotocopia del Testimonio de Propiedad.
- e) Fotocopia del Plano de Uso de Suelo (el anterior a la transferencia).
- f) Fotocopia del Poder y Fotocopia de la Cedula de Identidad del Representante Legal de la empresa (para unipersonales, fotocopia de cedula de identidad del propietario)
- g) Fotocopias de Estatutos y Reglamentos debidamente aprobados, en caso de empresa de sociedad anónima y constituida en el extranjero con sede en Bolivia.
- h) Fotocopia de Constitución de la Empresa en Bolivia (no incluye empresas unipersonales)
- i) Fotocopia de Estados Financieros de la Empresa (con anexos detallados de los activos fijos).
- j) Fotocopia de Número de Identificación Tributaria (NIT), indicando la actividad principal de la empresa.
- k) Fotocopia de certificado de SEPREC o FUNDAEMPRESA, de acuerdo al registro vigente
- l) Pago de la Tasa Municipal de bolivianos Ciento Cincuenta (Bs.150,00.- esta Tasa reemplaza a la Tasa mencionada en el inciso j), del numeral 1, del presente artículo).

ARTICULO 5 (PROCEDIMIENTO). – Los contribuyentes y/o administrados para dar inicio al trámite de “Registro de Transferencia de Bien (es) Inmueble (s), por el vendedor”, deberá realizar el siguiente procedimiento:

I. Los contribuyentes ya sean estos jurídicos o naturales, nacionales o extranjeros deberán presentar en la “Ventanilla de Ingreso de Trámites” de la Plataforma de Atención al contribuyente los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Resolución Administrativa Tributaria Municipal, según corresponda a su condición.

II. Una vez ingresada la solicitud según corresponda esta será dirigida a las áreas de "Transferencias por Giro de Negocios" o "Transferencias Comunes".

2.1 En caso de que el trámite sea remitido al área de "Transferencia por Giro de Negocios", está derivará la documentación al Departamento de Inmuebles en consulta para que esté a su vez emita el informe correspondiente indicando si el contribuyente se encuentra o no alcanzado por "IMT-IMTO".

2.2 En caso de que el trámite sea remitido al área de "Transferencias Comunes", está derivará la documentación a área de Proceso de Trámites Complejos, para su análisis y registro.

III. Cumplidos los pasos procesales descritos en el párrafo anterior las solicitudes serán remitidas al área de "Proceso de transferencia de Oficio", para su procesamiento.

IV. Procesadas las Transferencias en el sistema informático tributario, según corresponda el caso, la documentación será remitida al área de "Atención Directa" donde el contribuyente podrá solicitar de forma verbal el retiro de su documentación original y el cierre de trámite, previa verificación del pago del IMT-IMTO si corresponde, el operador del Área de Atención Directa, dejara constancia de la devolución de la documentación del contribuyente en su registro.

V. Cerrado el trámite y devuelta la documentación, el área "Atención Directa", remitirá la documentación al área de "Archivo de Desglose" para su digitalización y custodia.

VI. El área de "Archivo de Desglose", registrara y archivara la documentación recibida y remitirá un listado con los datos de los contribuyentes y la documentación pertinente producto de este trámite, al "Departamento de Cobranza Coactiva" para que este último proceda con el cobro coactivo de los impuestos municipales devengados, de los inmuebles del listado remitido por el área de "Archivo de Desglose".

Este procedimiento también se encuentra plasmado en el Anexo I, el mismo que es parte indivisible de la presente Resolución Administrativa Tributaria Municipal.

ARTICULO 10 (VIGENCIA). – La presente Resolución Administrativa Tributaria Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial del Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 11 (EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO). – Se deberá realizar las gestiones correspondientes ante las instancias competentes a fin de realizar la actualización al manual de procedimiento vigente para la implementación de tramites de transferencias por parte del vendedor, igual que quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Tributaria Municipal, la Dirección de Recaudaciones, Departamento de Plataforma, el Departamento de Inmuebles, el Registro Único para la Administración Tributaria Municipal y la Dirección General de Comunicaciones para la correspondiente publicación.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.



Boris Peñaloza Zambrana
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

ANEXO I
TRAMITE DE
"Registro de Transferencia de Bien (es) Inmueble (s), por el vendedor"

